



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS
Demandado : NICANOR SILVA TOVAR Y OTRAS
Radicación : 2021-00093

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día siete (7) del mes de marzo del año 2024.

SEGUNDO. - DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS en calidad de ejecutante y de los señores NICANOR SILVA TOVAR, BUNIA DELFINA ROJAS y XENIA JUDITH MARTELO en calidad de ejecutados, que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1. Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual descorre traslado de las excepciones de mérito.

CUARTO. - DECRETAR las pruebas de la parte ejecutada NICANOR SILVA TOVAR y NUBIA DELFINA ROJAS, como se sigue:

4.1. Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito.

4.2. Interrogatorio de parte: Citar a la demandante PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS, para que rinda el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de los demandados, en la fecha y hora programadas en este proveído.

QUINTO. - DECRETAR las pruebas de la parte ejecutada XENIA JUDITH MARTELO

5.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito.

SEXTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**